



DURÁNSINDREU

Newsletter **Fiscal**

JUNIO 2025

www.duransindreu.com

Índice

Calendario fiscal.....	3
Novedades legislativas.....	5
Sentencias.....	5
Doctrina y consultas vinculantes.....	7

Calendario fiscal

Junio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Hasta el 12 de junio

INTRASTAT - ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Mayo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

- Mayo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Mayo 2025: 548, 566, 581
- Mayo 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Mayo 2025. Grandes Empresas: 560

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2024: 151

IVA

- Mayo 2025. Autoliquidación: 303
- Mayo 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2025. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 283

(*) En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para disponer de mayor detalle accedan al calendario de la AEAT: [Agencia Tributaria: Junio](#)

Novedades legislativas

Orden HAC/408/2025, de 28 de abril.

El pasado 30 de abril de 2025 se publicó en el BOE la Orden HAC/408/2025, de 28 de abril, por la que se modifican para el período impositivo 2024 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. Las reducciones han sido motivadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se recogen en un anexo, en el que se agrupan según Comunidades Autónomas, Provincias, ámbitos territoriales y actividades.

Resolución 202/XV del Parlamento de Cataluña

El Pleno del Parlamento de Cataluña debatió el Decreto-ley 6/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y, aprobó la mencionada resolución.

Con esta resolución, el Parlamento decide incrementar los tipos impositivos. Se modifica el Artículo 34.1, llevando a cabo un aumento generalizado de las tarifas para las estancias turísticas. Las nuevas cuotas pueden llegar a duplicar o incluso triplicar a las anteriores según la categoría y zona del establecimiento.

Sentencias

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias número 3325/2024 de 10/12/2024 (Rec. 688/2023)

ISD. PRÉSTAMOS FAMILIARES. El TSJ de Asturias ratifica la calificación como donaciones los préstamos familiares no devueltos y avala las sanciones tributarias impuestas. Una contribuyente suscribió sendos contratos privados de préstamo con sus hijos, ambos por plazo de 10 años. Tras transcurrir el plazo establecido contractualmente sin que se hubiera realizado la devolución del capital prestado, los servicios tributarios asturianos dictaron acuerdos de liquidación del ISD y acuerdos sancionadores.

El Tribunal establece que el hecho imponible del ISD se produce en 2016, año en el que se produce el vencimiento de los préstamos sin que se produzca la devolución, por lo tanto, las actuaciones de la Administración en 2020 son válidas y no hay prescripción. Por otro lado, aplicando el principio de facilidad probatoria concluye que la parte recurrente no ha probado la devolución de las cantidades y afirma el tipo sancionador al existir intencionalidad o negligencia grave, al simular un préstamo no devuelto, ocultando así una donación.

Sentencia del Tribunal Supremo número 416/2025 de 04/02/2025 (Rec. 8457/2023)

IRPF. PRUEBA DE LOS DESPLAZAMIENTOS. El Tribunal Supremo confirma que corresponde al empleador acreditar las dietas exentas del IRPF, y no al trabajador. El litigio se originó debido a una liquidación provisional girada por la AEAT, que consideraba que las cantidades percibidas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento no cumplían los requisitos para estar exentas.

La cuestión de interés casacional era determinar si la carga de probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia exentos de IRPF correspondía al empleador o al empleado. Así, la doctrina que fija la sala es que la carga de la prueba en estas situaciones no corresponde al empleado, sino sobre la Administración tributaria, que lo hará a través del empleador, ya que es el conocedor del objeto y finalidad de los desplazamientos.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08/05/2025 (Asunto C-405/24)

IVA. PEQUEÑOS ENVÍOS. El TJUE avala la exención del IVA para pequeños envíos entre particulares, aunque el destinatario resida en otro Estado miembro. Una entidad que presta servicios de envío y despacho aduanero consulta a la Administración tributaria polaca si puede aplicar la exención del IVA a la importación en Polonia de pequeños envíos sin carácter comercial entre particulares, cuando el destinatario reside en otro Estado miembro de la Unión Europea. La Administración tributaria de Polonia responde negativamente, expresando que la exención que prevé el artículo 52 de la Ley del IVA polaca solamente se aplica si el destinatario está en Polonia.

El TJUE declara que el artículo 143.1.b) de la Directiva 2006/112 y el artículo 1 de la Directiva 2006/79 se oponen a una norma nacional que excluye de la exención del IVA a pequeños envíos no comerciales entre particulares si el destinatario reside en otro Estado miembro distinto del país de importación. Lleva a cabo una interpretación literal del artículo 1 de la Directiva 2006/79, que establece que la exención del IVA se aplica a envíos entre particulares "con destino a otro particular que se encuentre en un Estado miembro".

Así, no se exige que el destinatario esté en el mismo Estado miembro de importación, sino que se encuentre en cualquier Estado miembro. Esto se debe a que la finalidad que busca la exención es simplificar la tributación de envíos de escaso valor con finalidad personal y no comercial.

Sentencia del del Tribunal Supremo número 2127/2025 de 09/05/2025 (Rec. 6392/2022)

IS. GASTOS DEDUCIBLES. El Tribunal Supremo refuerza la carga probatoria de Hacienda en retribuciones a administradores-socios. En los supuestos en los que se ostenta la condición de socio y de administrador, si la AEAT considera que la retribución del administrador por la prestación de servicios oculta una retribución de fondos propios, corresponde a ella la carga de la prueba para justificarlo.

La controversia giraba en torno a la deducibilidad de las retribuciones satisfechas a dos socios-administradores por servicios prestados a la sociedad. La AEAT consideró estos gastos como no

deducibles debido a que los estatutos preveían la gratuidad del cargo de administrador. Dichas retribuciones fueron debidamente acreditadas y contabilizadas, reconociéndose así su vinculación con la actividad empresarial.

La doctrina que fija el Supremo es que corresponde a la Administración Tributaria la carga de probar que la retribución de socios-administradores encubre una distribución de fondos propios, no pudiendo presumir dicha circunstancia simplemente por el hecho de que exista esa doble condición de socio-administrador.

Doctrina y consultas vinculantes

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 29/01/2025

IRPF. IMPATRIADOS. El TEAR de Madrid legitima la inaplicación del régimen especial de impatriados ante la acreditación de simulación en la relación laboral y el desplazamiento internacional.

El expediente se inicia con la solicitud y concesión del régimen fiscal previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF, comúnmente conocido como régimen de impatriados, por parte de un contribuyente. La concesión de la aplicación del régimen se basó en la aportación de un contrato laboral, la manifestación del desplazamiento a España por razones laborales y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por la normativa. Sin embargo, una comprobación posterior se determinó que se trataba de una simulación, por lo que se emitió una liquidación provisional y se denegó la aplicación del régimen.

El TEAR de Madrid se pronuncia ratificando la actuación de la Administración y considera válida la inaplicación del régimen especial, al tratarse de una situación de simulación contraria a los presupuestos de hecho que condicionan la aplicación del citado régimen.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20/02/2025

IVA. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. El TEAC analiza qué debe entenderse por el concepto de “establecimiento permanente” exigiendo un grado suficiente de permanencia y una estructura adecuada de medios humanos y técnicos, aunque no se exige que sean propios, aclarando que la pertenencia al mismo grupo empresarial no implica, por sí sola, disponibilidad de medios técnicos y humanos en el territorio.

La entidad reclamante, establecida en un Estado miembro de la UE distinto de España, presentó varias solicitudes de devolución del IVA soportado en España. La AEAT denegó tales solicitudes, argumentando que la entidad actuaba mediante establecimiento permanente en España, lo que impide aplicar el régimen especial de devolución del artículo 119 de la Ley de IVA. Se consta que la

entidad reclamante subcontrata sistemáticamente los servicios que presta en España a una empresa de su mismo grupo, la cual está establecida en el territorio de aplicación del impuesto, es decir, en España.

El Tribunal entiende que no se puede entender que se haya acreditado que la entidad reclamante disponga de un establecimiento permanente, ya que la vinculación jurídica o económica entre dos entidades no implica, por sí sola, la existencia de un establecimiento permanente.

Además, se reitera doctrina del TJUE que establece que no basta con que el prestador y el receptor de servicios pertenezcan al mismo grupo empresarial ni con que exista un contrato exclusivo, si no se acredita que la entidad extranjera dispone de los medios como si fueran propios y que el proveedor no actúa por su cuenta y riesgo.

Consulta DGT V123/2025 de 7 de febrero de 2025

IRPF. FONDOS DE PENSIONES. La DGT establece que, a efectos de la obligación de declarar la cantidad íntegra percibida de los planes de pensiones, el importe computable para la obligación de declarar es la cantidad íntegra percibida antes de aplicar la reducción del 40%.

El consultante percibió en 2023 un importe derivado de tres planes de pensiones que son gestionados por una misma entidad, con aportaciones realizadas antes del 2007 y aplica una reducción del 40%.

Se consulta acerca de si se considera que existen uno o tres pagadores a efectos de la obligación de declarar el IRPF cuando los mencionados planes de pensiones tienen diferentes números de identificación fiscal, pero son gestionados por la misma entidad, y si debe computarse la cantidad íntegra percibida o la cantidad resultante tras aplicar la reducción del 40% para determinar la obligación de declarar.

La respuesta que da la DGT ante la consulta planteada es, primeramente, en relación al número de pagadores se considera que existe un único pagador, y respecto a la segunda cuestión, establece que los rendimientos que habrán de tomarse en cuenta para la obligación de declarar serán los rendimientos computables antes de la aplicación de la reducción que proceda, en este caso la del 40%.

Consulta DGT V234/2025 de 5 de marzo de 2025

IVA. ENTIDAD HOLDING. La retribución de una sociedad holding por funciones de administración está sujeta a IVA, incluso en régimen de grupo de entidades. La DGT confirma que una entidad holding que gestiona sus participadas y actúa como su administradora realiza una actividad económica sujeta a IVA, y detalla las implicaciones de acogerse al régimen especial de grupo de entidades.

Una entidad actúa como holding de varias sociedades en las que participa al 100% y que gestiona activamente. Esta sociedad dispone del cargo de administrador único de todas ellas. Percibe una contraprestación por sus servicios de gestión como por su cargo de administradora.

Se consulta acerca de si la remuneración que percibe la entidad holding por sus funciones de administradora está sujeta a IVA y si en caso de aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, las prestaciones de servicios están sujetas a IVA.

Respecto a la primera cuestión planteada, la DGT considera que la entidad consultante realiza una actividad económica al prestar servicios de gestión, lo que la convierte en una holding mixta, así que la retribución que obtiene por ello constituye una prestación de servicios sujeta a IVA.

En relación con la segunda cuestión, la DGT establece que, si la entidad se acoge al Régimen especial del grupo de entidades, las operaciones entre entidades del grupo estarán sujetas al IVA.

Consulta DGT V259/2025 de 5 de marzo de 2025

IP. SOCIEDAD DEDICADA AL ALQUILER DE INMUEBLES. La DGT confirma que se cumple el requisito de trabajador a jornada completa en alquiler inmobiliario, aunque tenga otras actividades externas. La consulta aclara que se cumple el requisito del artículo 27.2 de la Ley del IRPF siempre que el trabajador esté contratado a jornada completa en la actividad arrendadora, sin que afecte la realización de otras tareas externas.

El consultante posee el 90% del capital de una entidad dedicada al alquiler de inmuebles. Dicha entidad dispone de una empleada con contrato laboral a jornada completa que se dedica a tareas relacionadas con la gestión de los arrendamientos. Además, esta empleada realiza trabajos como autónoma para una correduría de seguros.

La consulta que se plantea es acerca de si se cumple el requisito de disponer de una persona empleada con contrato laboral a jornada completa para entender que desarrolla una actividad económica a efectos de la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.

La respuesta que da la DGT es que sí se cumple el requisito, ya que para que el arrendamiento de inmuebles se considere actividad económica se requiere de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, siendo irrelevante que fuera de ese horario realice otras actividades.

Consulta DGT V363/2025 de 20 de marzo de 2025

IS. BINS. La DGT aclara que las bases imponibles negativas generadas por una sociedad extinguida no pueden ser aprovechadas por el grupo fiscal, y que la inactividad de una sociedad no impide su pertenencia al grupo de consolidación.

En la consulta planteada, una sociedad dominante de un grupo de consolidación fiscal participa al 100% en sus filiales. El grupo considera disolver y liquidar algunas de ellas al prever que no desarrollarán actividades económicas en los próximos ejercicios. Se plantea si la disolución y liquidación de las filiales afecta a las bases imponibles negativas del grupo, y si puede una sociedad inactiva seguir formando parte del grupo.

La respuesta de la Dirección General de los Tributos es que la extinción de una entidad dependiente implica que esta abandona el grupo fiscal y, por tanto, conforme al artículo 74.1.b) 5º LIS, la entidad extinguida asume el derecho a compensar las BINs del grupo en proporción a su contribución. Sin

embargo, dado que la sociedad se extingue, no podrá compensarlas, ni tampoco el grupo fiscal podrá hacerlo en su lugar.

Por otro lado, en relación con la segunda cuestión planteada, establece que la inactividad no constituye causa de exclusión del grupo de consolidación fiscal, ya que mientras se mantengan los requisitos de participación, una sociedad seguirá formando parte del grupo, aunque esté inactiva.

Contacto



Marta Puig
Socia | Área fiscal
mpuig@duransindreu.com
93 602 52 22



Ana Moral
Área fiscal
amoral@duransindreu.com
93 602 52 22



Elisabet Mir
Área fiscal
emir@duransindreu.com
93 602 52 22



Mar Audí
Área fiscal
maudi@duransindreu.com
93 602 52 22



Cristina Castell
Área fiscal
ccastell@duransindreu.com
93 602 52 22



Raúl Gracia
Área fiscal
rgracia@duransindreu.com
93 602 52 22

© Durán-Sindreu 2025. Todos los derechos reservados.

Este documento ha sido elaborado por Durán-Sindreu. La información que se incluye en este no constituye asesoramiento jurídico alguno. Durán-Sindreu no adquiere el compromiso de su actualización o revisión del contenido de esta nota.